

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0561-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	31/07/2017 Hora: 08:06:03.71... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES DE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

- 1- Que mediante certificado expedido por Cornare con radicado N° 131-4469 del 04 de diciembre de 2009, se informó a la comercializadora **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107-7, que no requiere certificado de exportación para las especies del listado anexo mediante radicado 131-4523 del 26 de noviembre de 2009, sin embargo, se aclara al interesado, que las especies Helecho cuero (*Rumora adiantiformis*) y Heliconia (*Heliconia sp*), por ser especies silvestres propias del territorio nacional requieren ser registradas en el libro de operaciones ante la entidad, trámite que no se ha iniciado hasta la fecha. Requiriéndose para que procedieran a iniciar el trámite del Registro del Libro de Operaciones de las especies mencionadas anteriormente con la información actualizada. (*Actuación contenía en el expediente 05.615.06.07796*)
- 2- Mediante oficio. 131- 7829 del 23 de diciembre de 2016, la comercializadora Flores El Capiro S.A., solicita ante Cornare, la actualización de la certificación emitida mediante radicado 131-4469 del 04 de diciembre de 2009.
- 3- Que mediante Resolución No. 131-00063-LO del 23 de febrero de 2017, la Comercializadora Flores El Capiro S.A., a través de su representante legal el señor Carlos Manuel Uribe Lalinde, se registró en el **LIBRO DE OPERACIONES ELECTRÓNICO** bajo el expediente No. 0537611-00063.
- 4- Que el Informe Técnico de Control y seguimiento 131-0330 del 27 de febrero de 2017, evaluó la solicitud de certificación de exportación y asesoría en el registro y manejo del libro de operaciones digital, esta corporación, requirió a la comercializadora Flores El Capiro S.A., para que para que ejecutara las siguientes actividades:
 - *“En caso de comercializar las especies Rumora adiantiformis y Heliconia sp., debe registrar los ingresos (producción interna, compra, remisiones, etc.) y salidas (venta, remisiones, etc.) de los productos de estas especies.*
 - *Presentar el listado de las demás especies que actualmente comercializa con el fin de determinar cuáles deben ser ingresadas en el libro de operaciones digital.*
 - **INFORMAR** a la comercializadora **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificada con Nit. 811.020.107-7, que en caso de comprobarse que no se comercializan especies de flora nativas, **CORNARE** emitirá el respectivo certificado para confirmar este hecho.”
- 5- Mediante radicado No. 131- 2205 del 21-03-2017, la señora Marisol Silva Gómez, representante legal de la Comercializadora Flores El Capiro S.A., presentó la información requerida por Cornare mediante informe técnico No. 131-0330 del 27 de febrero de 2017.

6- Que funcionario de la Corporación revisaron la información presentada, con el fin de evaluar la solicitud de certificación de exportación y asesoría en el registro y manejo del libro de operaciones digital, se generó el Informe Técnico N° 131-1365 del 21 de julio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- La parte interesada, en respuesta a lo requerido en el Informe técnico No. 131-0330 del 27-02-2017, presentó la siguiente información:
 - La parte interesada informó que con respecto a la comercialización de variedades de Helecho Cuero y la Heliconia se definió lo siguiente: "Con respecto a las especies como Rumora adiantiformis es un helecho que no usamos y no tenemos pensado usar a futuro. Respecto a Heliconia no tenemos indicios de usar esto por ahora, ya que por su tamaño no es opción en Bqts."
 - La parte interesada informa que se especializó en la producción y exportación de la variedad Crysantemun (Pompón), pero por la comercialización de flor tipo Bouquetera, también comercializa las siguientes variedades: Gerbera, Clavel, Miniclavel, Rosa, Hortensia, Pompón, Áster, Callas, Girasol, Liatris y Statice.
 - Al verificar la naturaleza de las variedades reportadas, se encontró que son de origen exótico. A continuación se indica su distribución geográfica u origen (entre paréntesis se especifica su distribución natural u origen): Gerbera (África), Clavel (Mediterráneo), Miniclavel (Mediterráneo), Rosa (Asia), Hortensia (Japón), Pompón (Asia. Europa), Áster (China, Inglaterra, Italia, Suiza), Callas (Sur África), Girasol (Centro y Norte América), Liatris (Centro y Norte América) y Statice (África).

Verificación de Requerimientos o Compromisos con respecto al Radicado 131-4469 del 04-12-2009					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Registro en el libro digital de operaciones.	2017	X			NA
Registro de especies de las especies correspondientes a Helecho cuero (Rumora adiantiformis) y Heliconia (Heliconia sp)	2017	X			No requieren registro por que no se comercializan
Reporte de listado de especies que actualmente se comercializan	2017	X			Reportó las variedades de flores que comercializa

26. CONCLUSIONES:

- La comercializadora FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, no requiere registro de las especies Rumora adiantiformis y Heliconia sp. ya que no las comercializa, y tampoco de las variedades Gerbera, Clavel, Miniclavel, Rosa, Hortensia, Pompón, Áster, Callas, Girasol, Liatris y Statice, ya que aunque si las comercializa, son variedades de especies de origen exótico.
- Se debe emitir un certificado de exportación, donde se certifique que la comercializadora FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit. 811.020.107-7, solo produce especies exóticas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 9 de la Resolución número 1367 del 2000 del Ministerio de Ambiente establece el deber que tienen las Corporaciones Autónomas regionales en relación con el Libro de Operaciones y el informe anual de actividades por parte de las Industrias o empresas forestales, en los siguientes términos:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, deberán verificar la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza y de igual forma, deberán efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por estos establecimientos. Con fundamento en lo anterior, expedirán la certificación a la que hace referencia el párrafo primero del artículo 7" de la presente resolución y enviarán al Ministerio del Medio Ambiente la información que éste requiera al respecto para el cumplimiento de sus funciones."

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. del decreto 1076 de 2015, dispone que: *"Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga la siguiente información (...)"*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas unas obligaciones por parte de la Comercializadora Flores El Capiro S.A.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DAR POR CUMPLIDAS las OBLIGACIONES ADQUIRIDAS por la Comercializadora **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit. 811.020.107- 7, a través de su Representante legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en lo **REFERENTE AL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO DE OPERACIONES**, ya que la empresa no comercializa las especies *Rumora adiantiformis* y *Heliconia* sp.

Parágrafo. Informar al interesado que las variedades que comercializan son de origen exótico, por lo cual no requieren ser registradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la Comercializadora Flores El Capiro S.A., que la Corporación, expedirá el respectivo certificado, en el cual se informe que no requiere registro en el libro de operaciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, en calidad de representante legal de la Comercializadora **FLORES EL CAPIRO S.A.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05376.06.26448**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Libro de operaciones.
Proyecto. V. Peña P
Técnico. D. Mazo.
Fecha. 27/07/2017

Anexo. Certificado



LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO NARE "CORNARE"

CERTIFICACA QUE

El establecimiento **FLORES EL CAPIRO S.A.** identificado con Nit. 811.020.107- 7 a través de su Representante legal el señor Carlos Manuel Uribe Lalinde identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolás) del municipio de La Ceja (Antioquia), está registrado en el libro de operaciones digital ante esta Entidad; conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.11.2 al artículo 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 1367 del 29 de Diciembre de 2000, sin embargo, **NO REQUIERE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN**, toda vez que a la fecha, las especies de Flora que comercializan actualmente, son de origen exótico.

Se expide en el municipio de Rionegro a los 27 días del mes de Julio de 2017.

Según el Artículo 16 de la Resolución 1367 del 2000, el certificado se expide por una sola vez y tendrá una vigencia de tres (3) meses después de su expedición.

Firma de la Directora Regional
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Proyectó: David M.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29